



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 90415

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 Decreto 561 de 2006, resolución delegataria 110 del 2007, en concordancia con las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596/01,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 9040 del 3 de marzo de 2006, la señora Elizabeht Hassing D., allegó el formulario de registro de vertimientos, junto con los anexos respectivos, para el Centro Médico Almirante Colón, ubicado en la carrera 16 No. 84 A-09, de la localidad de Chapinero.

Que visto el expediente DM-05-06-2341, obra el auto 3300 del 11 de diciembre de 2006, emanando de la Subdirección Jurídica del anterior DAMA, mediante el cual se dio cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en el sentido de iniciar el trámite administrativo para otorgar el permiso de vertimientos industriales, al Centro Médico Almirante Colón, con personería jurídica No. 488 del 8 de julio de 2003, propiedad horizontal y sin ánimo de lucro, a través de su administradora señora Gloria Elizabeth Hassing Diez, ubicado en la carrera 16 No. 84 A-09, localidad de Chapinero, de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial con concepto técnico No. 6697 del 5 de septiembre de 2006, evaluó el radicado DAMA 9040 del 3 de marzo de 2006, presentado por la señora Elizabeth Hassing D, administradora del Centro Médico Almirante Colón, en relación con la documentación del permiso de vertimientos para el centro en mención, localizado en la carrera 16 No. 84 A-09, localidad de Chapinero. En este orden, el concepto en cita determina:

"(...) analizada y evaluada la documentación remitida por el Centro Médico Almirante Colón, localizado en la (...) se certifica que el establecimiento da cumplimiento a lo establecido en las resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y a todos los requisitos del oficio DAMA No. 27410 de noviembre de 2005 y posteriormente da alcance al concepto técnico 4379 del 2 de junio de 2006; por tanto esta Subdirección determina que es técnica y ambientalmente viable otorgar el respectivo permiso de vertimientos industriales al centro médico".

A su turno establece una serie de requerimientos en materia de gestión de residuos peligrosos hospitalarios que serán recogidas en acto administrativo independiente al presente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0415

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

ANÁLISIS JURÍDICO AMBIENTAL:

Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinan el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que deba obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

La autoridad ambiental, admite el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Debe saber quien asuma una actividad que afecte el ambiente, que su primera responsabilidad, por encima de cualquier otra, es establecer los mecanismos mas adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

En materia de vertimientos existe la prohibición legal expresa de no verter sin tratamiento, residuos, sólidos, líquidos y gaseosos, que sean susceptibles de contaminar o de producir otros efectos de deterioro ambiental. Tal carácter impone a la persona natural o jurídica, pública o privada, que realice obras, trabajos, industrias o actividades comerciales a cumplir los parámetros técnicos establecidos para el vertimiento y de suyo obtener el permiso de vertimientos, criterios que han sido alcanzados y a los que se sujetará en lo sucesivo el Centro Médico Almirante Colón, con personería jurídica No. 488 del 8 de julio de 2003, propiedad horizontal y sin ánimo de lucro, a través de su administradora señora Gloria Elizabeth Hassing Diez, ubicado en la carrera 16 No. 84 A-09, localidad de Chapinero, de esta ciudad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, a demás de las disposiciones del aludido Decreto, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que la resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del anterior Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, estableció que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0415

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante ese Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

Que la referida resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: "*El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años.*" En su artículo siguiente –artículo tercero–, señaló todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que bajo estos mandatos, el DAMA expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, con radicado DAMA No. 9040 del 3 de marzo de 2006, la señora Elizabeth Hassig D., allegó el formato de autoliquidación No. 13710 del 2 de marzo de 2006, por la suma de \$ 1.884.000,00, acompañando del recibo de consignación que acredita el pago de la referida suma de dinero, de la misma fecha.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, por el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que así mismo, en el Decreto en mención se consagró que a ésta corresponde el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0415

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante resolución 110 del 31 de enero de 2007, delegó en el Director Legal Ambiental la función de "*Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al Centro Médico Almirante Colón, a través de su administradora señora Gloria Elizabeth Hassing Diez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.324.305, de Bogotá, ubicado en la carrera 16 No. 84 A-09, localidad de Chapinero, de esta ciudad, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro Médico Almirante Colón, a través de su administradora señora Gloria Elizabeth Hassing Diez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.324.305, de Bogotá, ubicado en la carrera 16 No. 84 A-09, debe presentar anualmente, en el mes de diciembre, caracterización de vertimientos en la caja de inspección interna, antes de que éstos sean entregados al sistema de alcantarillado de la ciudad, teniendo en cuenta los parámetros técnicos y metodológicos establecidos.

La muestra debe ser tomada mediante un registro de tipo compuesto representativo de la actividad institucional, con un período mínimo de 8 horas e intervalos de 15 minutos entre muestra y muestra para aforo del caudal, toma de temperatura y pH; y para la toma de las muestras, alícuotas cada media hora durante el periodo de muestreo establecido (8 horas).

La caracterización de los efluentes deberá contener los parámetros pH, temperatura, DQO, DBO5, sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, sólidos sedimentables, fenoles, mercurio, plata, plomo y caudal. Esta muestra deberá ser realizada teniendo en cuenta el procedimiento avalado por el Standard Methods For The Examination of Water and Wastewater, (incluidos los pasos de recolección y transporte) y el laboratorio deberá estar avalado ante autoridad competente. Remitir copia del certificado de acreditación por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.